

**“Pluralismo de las fuentes y metamorfosis
del derechos subjetivo en la historia de la cultura jurídica”.**
*Facultad de Derecho, Universidad de Pisa, 27 y 28 de junio de 2016**

El 27 y el 28 de junio de 2016 se reunieron en Pisa historiadores y filósofos del derecho de tres universidades europeas para reflexionar sobre algunas entre las más acreditadas genealogías del siglo XX en materia de derecho subjetivo y sobre los paradigmas teóricos que las mismas presuponen, a partir de la cuestión de las elecciones sobre el final de la vida.

El congreso tuvo lugar en el marco de un proyecto de investigación enteramente financiado por la Universidad de Pisa y orientado a cuestionar la idea, ampliamente compartida en literatura, que no exista “derecho subjetivo” afuera de las formas que habría asumido a partir del amanecer de una modernidad jurídica cuyo orden, al final, no sería otra cosa que la expresión de la potencia constituyente de un sujeto abstracto, universal y metahistórico. Al dudar de que la *potestas* en la que, según algunos autores, consiste el “derechos subjetivo” pueda reducirse a esa *potentia*, el grupo de investigación comprometido en este proyecto estimó que para poder indagar los distintos ámbitos de la experiencia jurídica europea a partir de los paradigmas más inclusivos y capaces de explicar su naturaleza plural, fuera necesario reabrir el campo semántico del derecho subjetivo, elaborando hipótesis que por otra parte era necesario averiguar.

El tema de las elecciones sobre el final de la vida pareció ofrecer un útil banco de prueba, tanto por qué en el debate contemporáneo la indisponibilidad del derecho a la vida demasiado a menudo se hace valer no sólo para excluir que su titular pueda disponer de esa, sino también que pueda ejercerlo; como por qué parece necesario que los derechos en juego, para ser efectivamente tales, pertenezcan a un contexto normativo que articule la estructura de posibilidad definiendo el “perímetro de obligaciones” (más o menos específicas) dentro de las cuales solamente dichas posibilidades pueden adquirir relevancia propiamente jurídica.

Aldo Petrucci, que dirige el proyecto, inauguró los trabajos del congreso recordando las razones por las cuales fue organizado y las exigencias teóricas e historiográficas que indujeron a elegir el tema.

* Traducción de Michele Zezza.

Francisco Javier Ansuátegui Roig, de la Universidad Carlos III de Madrid, introdujo la sesión del 27 de junio con una ponencia intitulada "L'autonomia presa sul serio". Tras haber llamado la atención sobre la naturaleza compleja del concepto de "derecho subjetivo", el autor amagó a sus orígenes y se detuvo sobre los nexos problemáticos que existen entre "derechos subjetivos" y "derechos fundamentales", para concluir que la elección de adscribir o menos el derecho de morir dignamente depende de la "mayor o menos seriedad con la que tomamos la autonomía individual". A su ponencia siguieron las más breves de Ilario Belloni, Tommaso Greco, Lorenzo Milazzo, Giorgio Ridolfi y Michele Zezza. A través de una relectura de unos pasos de Locke y de Hume, Belloni propuso distinguir entre derecho *a la vida* y *sobre la vida* para evitar contraponer inadvertidamente el uno al otro; Greco se detuvo sobre la "relación entre dolor y derechos, para subrayar la dificultad de proceder a una tipificación de las situaciones jurídicamente relevantes y la inevitabilidad de elecciones responsables"; Milazzo se preguntó qué clase de derecho de morir dignamente pueda descender de manera no problemática por el asunto liberal según el cual al ordenamiento jurídico pertenecería la tarea de asegurar a cada uno la posibilidad de vivir su vida y de llevarla a término en base a sus propios valores; Ridolfi reconstruyó el debate alemán actual llamando especialmente la atención sobre las tesis y los argumentos de quienes expresan reservas respecto a la oportunidad de atribuir al individuo el derecho de decidir el tiempo y e los modos de su propia muerte; Zezza se centró, por fin, sobre la "crisis" del "sujeto de los derechos" en los Estados constitucionales contemporáneos, afrontando la cuestión del final de vida (y más en particular de la eutanasia) en relación a los "fundamentos filosófico-antropológicos de los derechos de primera generación".

La sesión del 28 de junio fue abierta por Tiziana J. Chiusi, de la Universität des Saarlandes, con una relación intitulada "Diritti soggettivi e diritti della persona umana: sulla funzione del diritto privato per la definizione dei soggetti del diritto nell'ordinamento giuridico romano", en la cual propuso una amplia reconstrucción de la materia ofreciendo migajas significativas sobre las formas y los modo en los que la subjetividad jurídica se determinó en las diversas edades y en los varios ámbitos de la experiencia jurídica romana. Intervinieron luego Aldo Petrucci, Claudia Terreni. Alessandro Cassarino, Andrea Landi, Chiara Galligani, Marco Geri, Gabriele Nuzzo.

Tras haber analizado algunas fuentes literarias y jurídicas, entre las cuales, en particular, las relativas a la validez del testamento de quien, acusado

de crimines punibles con la pena capital, se hubiese matado antes de que la sentencia hubiese ejecutada, Petrucci cerró su ponencia observando que en los Romanos la elección de darse muerte “para substraerse a una enfermedad o incluso simplemente por tedio de la existencia” era considerada del todo lícita, y que por esta razón la solución de las cuestiones sobre el final de la vida era enteramente remitida a la relación de confianza entre el paciente y su médico; Terreni examinó “algunos casos en los que las fuentes, primariamente D. 48, 19, 3 y D. 1, 5, 18, se presentan orientadas a proteger el naciente no sólo en relación a los derechos destinados a responder a él en seno a la *familia* sino también, más en general, con referencia a su derecho al nacimiento”; Cassarino desplazó la atención sobre la “muerte civil” del fracasado, releando algunos pasos de la *Pro Quinctio* de Cicerón (15.49-50) sobre su “situación jurídica y moral”; Landi trató el tema del suicidio en el maduro derecho común, deteniéndose en particular sobre la experiencia jurídica castellana; Galligani releó algunas de las fuentes que habían sido objeto del análisis de Petrucci para centrarse luego sobre los aspectos patrimoniales consiguientes al suicidio en la doctrina del derecho común, a partir de las elaboraciones de escuela hasta la praxis consultora; Geri se ocupó del problema del homicidio del consenciente en la cultura penalista italiana entre los siglos XIX y XX, hasta la entrada en vigor del Código Rocco; Nuzzo volvió sobre el tema del deudor insolvente para evidenciar, a través de un rápido *excursus* histórico y una amplia reconocimiento de las fuentes contemporáneas, “la progresiva disminución de la concepción aflictiva del fracaso”. Eugenio Ripepe cerró los trabajos del congreso subrayando los límites de cualquier especulación teórica que no extraiga de la historia su propio objeto y reiterando que la plena asunción de la centralidad del valor de la autonomía debe comportar el respecto incondicionado de las decisiones de cada uno respeto al final de su propia vida y la irrelevancia de cualquier evaluación de otro sobre su calidad.

LORENZO MILAZZO